

**“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 190-2020-UNTELS**

Villa El Salvador, 16 de setiembre de 2020

VISTO:

Que, mediante Informe N° 002-2020-UNTELS-CO-P-OAL, de fecha 21 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Legal, concluye y recomienda se declare la nulidad del contrato N° 001-2018-UNTELS, de fecha 24 de enero del 2018, al haberse advertido mediante Informe N° 001-2019-UNTELS-CO-P-OAL, que el contratista Ing. Walter Miraval Flores habría presentado información inexacta en la propuesta técnica durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNTELS 3ra Convocatoria (declarar que el Personal Clave Jefe de Proyecto cuenta con una experiencia específica de 5 años, 1 mes y 3 días, lo que no se acredita con el contenido de las Constancias de Conformidad de Apoyo Consultoría S.A.C., cada una con 90 días por elaboración de expediente técnico, ni con el Certificado expedido por Bloque Consultorías & Proyectos S.A.C., ni el Oficio N° 4102-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que no hacen mención del plazo contractual), transgrediendo de esta forma el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: *Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;*

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 establece: *Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobiernos que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, en el Informe N° 002-2020-UNTELS-CO-P-OAL, de fecha 21 de agosto de 2020, se cita el Oficio N° 121-2019-UNTELS-CO-P-OAL, de fecha 22 de abril de 2019, acto por el cual la Oficina de Asesoría Legal, concluyo: *a) El Contrato N° 001-2018-UNTELS se encontraba perfeccionado; b) Se habría verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección por parte del contratista Walter Miraval Flores lo que posibilitaba declarar la nulidad del Contrato N° 001-2018-UNTELS, previo descargo; c) Se habría incumplido obligaciones por parte del contratista en la ejecución de la Consultoría de Obra “Mejoramiento del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador, SNIP 301478”, esto en base al Informe N° 032-2018-FABA, emitido por el Supervisor, lo que posibilitaba la resolución del contrato; y, d) La nulidad como la resolución del contrato son decisiones de gestión del Titular de la Entidad, debido al carácter potestativo que le otorga la normativa de Contrataciones del Estado;* ...///

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 190-2020-UNTELS

Que, en este mismo sentido se cita en el Informe N° 002-2020-UNTELS-CO-P-OAL, de fecha 21 de agosto de 2020, el Informe N° 001-2019-UNTELS-CO-P-OAL, en donde luego del análisis de los hechos concluye y recomienda: a) *El Contrato N° 001-2018-UNTELS se encontraba perfeccionado; b) Se habría verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección por parte del contratista Walter Miraval Flores, lo que posibilitaba a declarar la nulidad del Contrato N° 001-2018-UNTELS, previo descargo; c) Se habría incumplido obligaciones por parte del contratista en la ejecución de la Consultoría de Obra “Mejoramiento del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador, SNIP 301478”, en base al Informe N° 032-2018-FABA, emitido por el Supervisor, lo que franqueaba la resolución del contrato; y, d) La nulidad como la resolución del contrato son decisiones de gestión del Titular de la Entidad, debido al carácter potestativo que le otorga la normativa de Contrataciones del Estado”;*

Que, de manera similar mediante Oficio N° 440-2020-UNTELS-CO-P-DGA-UA, de fecha 15 de abril de 2020, el área de Abastecimiento concluye y recomienda: a) *La celebración del contrato de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo del Proyecto “Mejoramiento del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador, Lima, SNIP-301476” estaría evidenciando transgresión al principio de presunción de veracidad de la Ley de Procedimiento Administrativo General, dado que la oferta ganadora del procedimiento de selección no habría cumplido a cabalidad lo solicitado en los términos de referencia de las bases integradas, lo cual constituye causal de nulidad del contrato de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; b) (...); c) *habiéndose evidenciado las deficiencias en la evaluación y calificación de ofertas en procedimiento de selección, es preciso recomendar la nulidad del contrato por haberse transgredido el principio de presunción de veracidad en el procedimiento;**

Que, es así que mediante carta notarial de fecha 25 de julio del 2020 se intima formalmente al contratista Walter Miraval Flores a fin de que formule sus descargos sobre los defectos advertidos y que como se ha señalado resultan ser la transgresión al principio de veracidad en las contrataciones públicas, ante ello mediante carta de fecha 10 de agosto del 2020 el citado contratista formula sus descargos, de estos se advertirían que no satisface el levantamiento de las observaciones realizadas, siendo esto así, al amparo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde declarar la nulidad del Contrato N° 001-2018-UNTELS, de fecha 24 de enero del 2018;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24.01.2020, Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09.07.2014 y el Estatuto UNTELS al Presidente de la Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **NULIDAD** del Contrato N° 001-2018-UNTELS, de fecha 24 de enero del 2018, celebrado con el contratista Ing. Walter Miraval Flores “Mejoramiento del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Villa El Salvador, SNIP 301478”, con un valor referencial ascendente a S/ 172, 611.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES), esto por haberse evidenciado la transgresión del principio de veracidad en las contrataciones públicas. ...///

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 190-2020-UNTELS

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR por vía notarial al contratista Ing. Walter Miraval Flores con el contenido de la presente resolución debidamente fedateada.

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNTELS a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNTELS.

ARTÍCULO CUARTO. –ENCARGAR al Área de Abastecimiento, como encargado de las contrataciones de la UNTELS para que comunique al Tribunal de las Contrataciones del Estado sobre las presuntas infracciones administrativas advertidas.

ARTÍCULO QUINTO. –NOTIFICAR copia de la presente Resolución Presidencial a la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO SETIMO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración (DGA), Oficina de Planificación y Presupuesto. y Unidad de Abastecimiento de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



**Dr. Fortunato Alva Dávila
PRESIDENTE**



**Lic. Fernando Caller Salas
Secretario General.**